

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HAROLD BERMEO
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00336 00

El presente asunto fue remitido por competencia por factor territorial por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante auto de fecha 22 de junio de 2015 (fol. 10-11), correspondiéndole por reparto a este Juzgado; una vez revisado el expediente y verificándose la competencia, éste Despacho avoca conocimiento.

Claro lo anterior, y una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Precise y aclare las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., como quiere que persigue la nulidad de un acto administrativo que presuntamente es preparatorio de la Orden Administrativa de Personal por medio de la cual se retiró al demandante, cuando dicho acto fue expedido con posterioridad, lo cual tonar confusas tales declaraciones.
2. Adecue los fundamentos fácticos y jurídicos en los que soporta las pretensiones de la demanda conforme lo imponen los numerales 3 y 4 del 162 como quiera que refiere que la causal de retiro del demandante es su pérdida de capacidad psicofísica, cuando se advierte de la certificación obrante a folio 34 del expediente, que el referido fue retirado por no aprobar el periodo de prueba, lo cual no guarda relación con lo pretendido en este asunto.
3. Enumere en debida forma los hechos de la demanda (fol. 03-04) conforme lo prevé el artículo 162-3 del C.P.A.C.A.
4. De conformidad con el artículo 161-1 del C.P.A.C.A., allegue la certificación del agotamiento de la conciliación prejudicial.
5. Sírvase allegar copia del acto administrativo contenido en la Orden Administrativa Personal del 09 de febrero de 2015, por la cual se retiró del servicio al actor por no aprobar su periodo de prueba, con las respectivas constancias de notificación, comunicación, publicación o ejecución al tenor de lo dispone el artículo 166-1 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. XIMENA LEAL TELLO, en los términos y para los fines del poder visto a folio 1 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **25** del **27 de julio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria